

# Ante la inquietud entre los trabajadores de la enseñanza CCOO ha pedido que se realicen en los centros docentes controles periódicos de radiaciones emitidas por la tecnología wifi

*La Federación de Enseñanza de CCOO ante la puesta en marcha de los Programas Escuela 2.0 en los centros de enseñanza, ha instado (desde 2010) a que se realicen controles periódicos de las radiaciones emitidas por la tecnología wifi en los centros de trabajo a fin de prevenir las posibles consecuencias negativas para la salud.*

Javier Carlos Simón Martos

Miguel Manzano Fijó

(Técnicos de Prevención y adjuntos a la Secretaría de Salud Laboral de la FE-CCCO)

**EL SINDICATO** ha formulado esta petición ante la inquietud de muchos trabajadores de los centros de enseñanza por el perjuicio que puede suponer para su salud la instalación masiva de tecnología wifi.

En su momento la FE-CCCO solicitó tanto el Ministerio de Educación como al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) que, en virtud del principio de precaución, se emprendieran las acciones necesarias para evitar posibles daños a la salud de los trabajadores de la enseñanza, así como para los alumnos.

Ante nuestra solicitud, el INSHT respondió lo siguiente:

*“La exposición de los trabajadores a campos electromagnéticos no tiene legislación específica, pero en virtud del art. 5.3 del R.D. 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de Servicios de Prevención, el INSHT utiliza los criterios de la Directiva 2004/40/CE sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos) cuya transposición ha sido pospuesta hasta el año 2012. En su anexo de publican valores límites de exposición laboral y los valores de acción. Los criterios adoptados por la directiva pro-*

*ceden de la ICNIRP (Comisión Internacional para la Protección frente a las Radiaciones no Ionizantes) y sus límites para radiofrecuencias, después de ser revisados en 2009, siguen vigentes.*

*Para facilitar la aplicación práctica de la Directiva 2004/40/CE, CENELEC (Comité Europeo de Normalización Electrotécnica) ha elaborado una norma europea, adoptada por AENOR como norma UNE-EN 50499:2009, “Procedimiento para la evaluación de la exposición de los trabajadores a los campos electromagnéticos”. El cumplimiento de esta norma proporciona presunción de conformidad con los requisitos de la Directiva 2004/40/CE.*

*Según UNE-EN 50499, cuando los equipos presentes en el lugar de trabajo no producen campos electromagnéticos, o los producen a niveles debajo de los límites de exposición de público general, son conformes con la Directiva, en cuyo caso os puestos de trabajo correspondientes no requerirán mayor evaluación.*

*Los límites de exposición para público general derivan de la Recomendación 1999/519/CE, incorporada a la legislación española por el R.D 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Los valores límite de exposición para público se*

*establecen en la quinta parte de los valores límite para trabajadores. Cuando el uso de las instalaciones es compartido por trabajadores y público general, la exposición debe ajustarse a lo dispuesto en el R.D 1066/2001, mucho más restrictivo que la Directiva 2004/40/CE. Este es el caso de los centros de enseñanza donde debería cumplirse el R.D 1066/2001 cuya aplicación es competencia del Ministerio de Sanidad y Política Social.*

**Finalizaba la respuesta a nuestro escrito con lo siguiente:** *“Tanto la ICNIRP como la HPA y la OMS, basándose en la evidencia actual, no consideran que las emisiones de Radiofrecuencias a niveles de baja intensidad de campos procedentes de redes inalámbricas tengan efectos adversos sobre la salud.”*

**Por su parte el Ministerio de Educación se respondía lo siguiente:**

*“El Ministerio de Educación ha puesto en marcha el Programa Escuela 2.0 en el curso escolar 2009-2010. No es del conocimiento del Departamento la existencia de algún informe científico ni regulación administrativa contraria a su desarrollo con relación al peligro potencial de las comunidades autónomas inalámbricas en entornos escolares ni entornos domésticos.”*

*“... no existen unidades especializadas dentro del Departamento que puedan elaborar informes técnicos para ofrecer una respuesta adecuada a la petición que se realiza, dado que el Ministerio de Educación no tiene atribuciones en este*

## SALUD LABORAL

ámbito. Dichos informes deberían ser elaborados, en todo caso, por el Ministerio de Sanidad y Política Social, por las competencias que ejerce en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, y/o por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, pro las competencias que ejerce en la regulación del espectro radioeléctrico. El ministerio de Educación, en relación con la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en educación se adaptará a lo que regulen en dichos ámbitos los departamentos responsables.”

Ante estas dos respuestas dirigimos un escrito trasladando dicha problemática al Ministerio de Sanidad y Política Social en los mismos términos, cuya respuesta fue la siguiente:

“Con relación a la protección de los trabajadores, se encuentra la Directiva 2004/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004...., no obstante en dicha Directiva se establece que no será necesario realizar la evaluación del riesgo electromagnético en los lugares de trabajo 'abiertos a público si se ha realizado evaluación de conformidad con la normativa relativa a exposición del público en general a campos electromagnéticos y no haya riesgos para la seguridad.

Por otra parte, cabe destacar que el Scientific Committee on Emerging and Newly Identified Health Risks (SCENIHR) en su informe publicado en 2009 señala expresamente que no hay base científica para la modificación de los niveles que se establecieron en la Recomendación del Acuerdo de Consejo de Ministros, al igual que en otras documentaciones de referencia de la Comisión.

...Por tanto, entendemos que, en base a los conocimientos científicos actualmente disponibles, con la legislación vigente se cubre adecuadamente la protección de la salud en relación con la exposición a las radiofrecuencias para la población general y en el ámbito de la protección de los trabajadores se están llevando a cabo por la Comisión los mecanismos adecuados para el mantenimiento de la legislación europea.”

Desde 2010 que se realizaron estos escritos, se han conocido algunos informes que si pueden poner en evidencia



que la tecnología WIFI sea inocua para la salud, como la determinación por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARCE) que califican los campos electromagnéticos generados por móviles y wifis en la categoría «2B», es decir, posibles cancerígenos, lanzando una «alerta generalizada» a escala internacional (Mayo de 2011).

Así mismo, con fecha de Junio de 2011, la resolución 1815 del Consejo de Europa, insta a los estados miembros de la UE a reducir la exposición a los campos electromagnéticos, así como hacer campañas informativas y de sensibilización sobre los riesgos a largo plazo de los efectos para la salud, especialmente sobre niños y adolescentes. Esta misma resolución insta a prestar especial atención a las personas "electrosensibles" afectadas de un síndrome de intolerancia a los campos electromagnéticos y la adopción de medidas especiales para protegerlos, incluida la creación de "zonas blancas" no cubiertas por redes inalámbricas.

Por otra parte, se empiezan a escuchar voces de expertos que cuestionan, en el ámbito de la prevención de riesgos laborales como consecuencia de radiaciones electromagnéticas, la adecuación de los valores límite de este tipo de radiación como referencia adecuada para determinar la incidencia de estos agentes sobre la salud de los trabajadores.

En virtud a las respuestas recibidas por estos 3 organismos, y que las competencias en educación están transferidas a las Comunidades Autónomas, en base a las resoluciones mencionadas, al principio de precaución, y en

cumplimiento de la LPRL, la FECCOO ha instado que cada territorio solicite a la administración educativa correspondiente una evaluación de riesgos de exposición a radiación electromagnética en todos aquellos centros donde existan sistemas inalámbricos de comunicación (WIFI).

La LPRL en su art. 16.2.a establece la obligación de volver a evaluar los riesgos del centro de trabajo en caso de cambiar las condiciones de trabajo (y en este caso se ha incluido un elemento que puede ser perjudicial para la salud). La misma Ley, en su art. 15, se establece los siguientes principios preventivos:

- a) Evitar los riesgos
- b) Evaluar los que no se pueden evitar
- c) Combatir los riesgos en origen
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro

La FECCOO, en ningún caso está en desacuerdo con la digitalización de las aulas ni la implantación de las nuevas tecnologías en los centros educativos, pues éstas facilitan nuestra labor como docentes, así como el aprendizaje de los alumnos, pero entendemos que pueden implantarse a través de medios alternativos y sin riesgos como es la conexión a internet por cable, cumpliendo así con lo establecido por ley de sustituir lo peligroso por lo que no entrañe peligro.

Es cierto que esta época de recortes y de crisis para muchos docentes, a día de hoy, este sea un mal menor, o un problema sin importancia, pero aun así es obligación de las Administraciones velar por la seguridad y salud de los trabajadores, aunque sean problemas cuyas consecuencias puedan aparecer a largo plazo